INFORME DE JUSTIFICACIÓN
Folio de Solicitud 00002/UPVM/IP/2017
Folio del Recurso de Revisión 00261/INFOEM/IP/RR/2017
No. de Oficio 205BK30200. 35/17

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en los Artículos: 7 Fracción I y 35 Fracción X, y en los Capítulos: Primero numeral dos inciso h, Segundo numeral 9, Cuarto numeral veintidós, Décimo Segundo numeral sesenta y siete inciso b, de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" publicados el 30 de octubre de 2008 en la Gaceta del Gobierno.

Remito a Usted vía SAIMEX el presente INFORME DE JUSTIFICACIÓN conforme a lo siguiente:

Se solicita al Pleno del INFOEM **desechar como improcedente** el recurso de revisión presentado por el particular recurrente, toda vez que a la luz de las razones o motivos de inconformidad presentados como acto impugnado "información incompleta o imprecisa", de conformidad con la Fracción III del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las causales no se actualiza con el supuesto previsto en la fracción V del artículo 179 de la citada Ley, por los siguientes razonamientos:

1. La información proporcionada por la Universidad como sujeto obligado fue enviada y contestada de manera completa conforme a los puntos de la solicitud de información del particular, y las razones de inconformidad en ninguna parte de la redacción el recurrente se adolece de que se le haya entregado una información incompleta o que demuestre que con la información proporcionada se la haya afectado su derecho de acceso a la información pública.

2. Los razonamientos de inconformidad vertidos por el Recurrente como acto impugnado, se centran en juicios personales por el particular, sobre la validez oficial de los documentos proporcionados por los servidores públicos para acreditar su grado de estudios, por cuanto hace a su legalidad, veracidad y calidad de la información; sin que acredite nuevamente de qué forma afecta tal circunstancia a su derecho de acceso a la información pública.

 Asimismo, es aplicable desechar el recurso de revisión presentado por el particular, al resultar procedente la fracción VII del artículo 191 de la multicitada Ley, ya que en el acto impugnado se precisan ampliaciones a la solicitud de información al señalar nuevos contenidos como son:
 "...el saber por qué la UPVM le permite firmar documentos con el Grado de Maestro sin que exista un documento que avale dicho grado."

 Por los razonamientos y fundamentos antes vertidos, solicito:
 ÚNICO.- Se declare improcedente el recurso de revisión presentado por el particular.

PROTESTO LO NECESARIO

ADRIANA OLIVARES MELGAREJO
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN